

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ADHESIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO DE GODELLETA A LA BOLSA DE TRABAJO DE  
TRABAJADORES/AS SOCIALES DE LA MANCOMUNIDAD  
INTERMUNICIPAL DE LA HOYA DE BUÑOL-CHIVA”.**

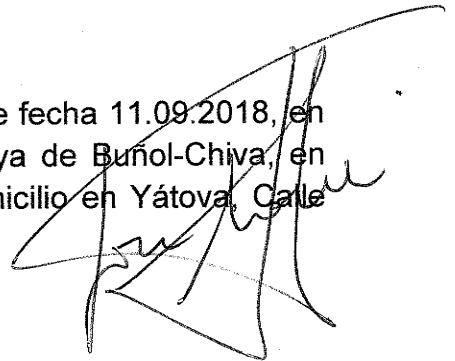
Reunidos en Yátova, a 25 de septiembre de 2018

**REUNIDOS**

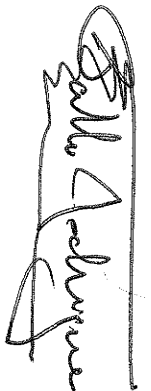
De una parte, D. Pablo R. Rodríguez Cortés, en representación del Ayuntamiento de Godelleta, en calidad de Alcalde con CIF nº. P4613800D, con domicilio en Godelleta, Plaza España n.º 1, C.P.46388.

Y de otra parte:

D. José Morell Roser, facultado por acuerdo de pleno de fecha 11.09.2018, en representación de la Mancomunidad Intermunicipal Hoya de Buñol-Chiva, en calidad de Presidente, con CIF nº. 4600025C, con domicilio en Yátova, Calle Pesset Aleixandre S/N, C.P.46367.



**Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:**



**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Los municipios tienen la consideración de Entidades locales, con personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias.

**SEGUNDO.-** Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de sus competencias, deben facilitar o favorecer la participación de otros Entes,

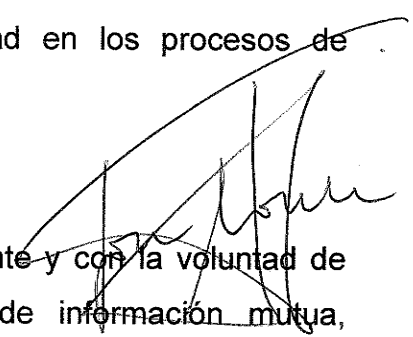
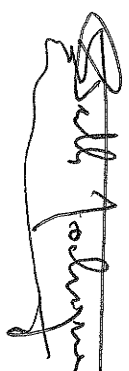
siempre que ello sea posible, en la gestión de los asuntos públicos, así como ayudarlos económicamente.

**TERCERO.-** Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos públicos, de acuerdo, entre otros, con los principios de lealtad institucional, colaboración, cooperación, coordinación y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

**CUARTO.-** Que el artículo 142.2 de la citada Ley 40/2015 determina que *“la formalización de relaciones de cooperación [entre Administraciones Públicas] requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios”*

**QUINTO.-** Que el artículo 51.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que *“todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico”*. Añadiendo en su apartado segundo que las Administraciones públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como, entre otros: publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar y agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección.

Que, en virtud de todo lo expuesto anteriormente y con la voluntad de ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, cooperación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, así como a los principios básicos de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección de sus empleados públicos, ambas partes acuerdan la



suscripción del presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes,

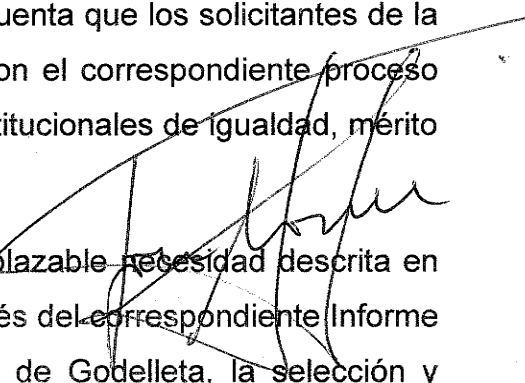
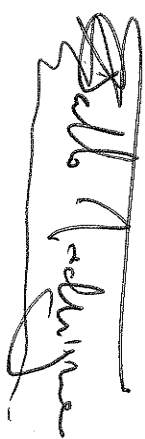
## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio de Colaboración es la adhesión del Ayuntamiento de Godelleta a la Bolsa de Trabajadores/as Sociales de la Mancomunidad Intermunicipal de la Hoya de Buñol-Chiva, constituida mediante Resolución de Presidencia nº173/2017, de 11 de octubre, ante la urgente necesidad del Ayuntamiento de Godelleta de cubrir transitoriamente el único puesto de Trabajador Social del que dispone y al no contar dicho Ayuntamiento con una Bolsa de Trabajo propia. Teniendo en cuenta que los solicitantes de la Bolsa de Trabajo de la Mancomunidad superaron el correspondiente proceso selectivo con pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como de publicidad.

**SEGUNDA.-** Ante la situación de urgente e inaplazable necesidad descrita en la cláusula anterior y puesta de manifiesto a través del correspondiente Informe de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Godelleta, la selección y contratación del Trabajador Social se llevará a cabo mediante la utilización de la Bolsa de Trabajo de Trabajadores/as Sociales de la Mancomunidad, respetando escrupulosamente el orden de posición que ocupan los candidatos en dicha Bolsa.

**TERCERA.-** Que los datos de carácter personal de los candidatos no se destinarán a fines distintos de aquéllos para los que fueron recogidos inicialmente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

**CUARTA.-** Que el presente Convenio no implica compromiso económico alguno para las partes que lo suscriben y que por tanto no está sujeto a remisión al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de



la Ley 40/2015. En caso de que se aprobara alguna modificación del presente Convenio deberá remitirse la misma a la Intervención de cada una de las Entidades locales para su fiscalización.

**QUINTA.-** Para que sea válida la adhesión al Convenio de Cooperación es requisito necesario que ambas Administraciones, representadas por el Presidente y el Alcalde, acuerden y formalicen la adhesión al presente Convenio de forma expresa.

**SEXTA.-** Que la adhesión a la Bolsa de Trabajo respetará la vigencia máxima de la Bolsa de la Mancomunidad Intermunicipal de la Hoya de Buñol-Chiva o de sus posibles prórrogas.

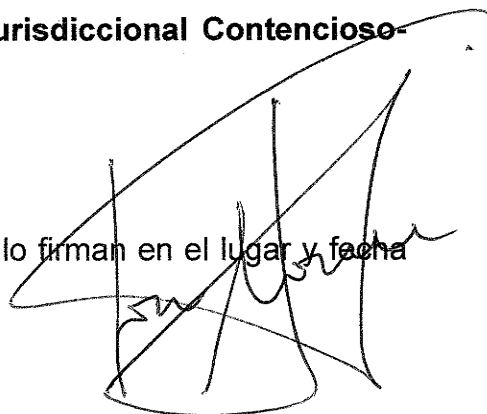
**SÉPTIMA.-** El presente Convenio de Colaboración tendrá carácter temporal y su plazo de vigencia inicial será de dos años. No obstante, serán causa de resolución, además de las causas previstas con carácter general en el artículo 51 de la Ley 40/2015, las siguientes:

- Expiración de la vigencia de la Bolsa de Trabajo de la Mancomunidad Intermunicipal de la Hoya de Buñol-Chiva.
- Cuando existan causas legales que imposibiliten contratar a través del procedimiento consensuado.
- Por razones urgentes y justificadas de interés general en la prestación propia del servicio de cualquiera de las dos Administraciones firmantes.

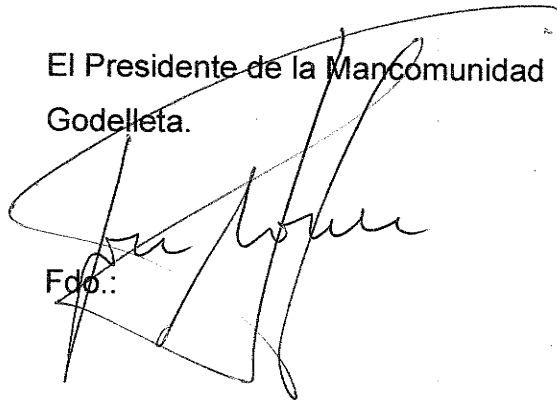
**OCTAVA.-** El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Para que así conste y en prueba de conformidad, lo firman en el lugar y fecha arriba indicado.

*Bella Peláez*



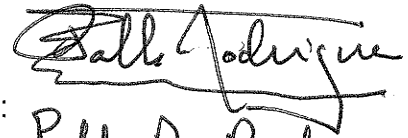
El Presidente de la Mancomunidad  
Godelleta.



Fdo.:

JOSE MORENO KSTER

El Alcalde-Presidente de



Fdo.:

Pablo R. Rodriguez Cortés.